MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 869 /

TEMUCO, 18 MAR 2019

VISTOS

1.- El Decreto de Clausura Nº 110, de fecha 10 enero de 2019, por ejercicio de actividad económica de juegos electrónicos.

2.- La declaración de don Weitao Xu, de fecha 19 de marzo de 2019.

3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipales.

4.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1.- Que, el local ubicado en M. Rodríguez N° 1160 L2, fue clausurado. materializando decreto alcaldicio N° 110 de fecha 10 de enero de 2019.

2.- Que, mediante declaración de don Weitao Xu, en que señala que tiene la propiedad del inmueble ubicado en M. Rodriguez N° 1160 L2, indica que don Zijin Tan habría sustraído las máquinas del local con posterioridad a su clausura, rompiendo los sellos municipales.

DECRETO

1.- Procédase al levantamiento de clausura que afecta al local ubicado en M. Rodríguez N° 1160 L2, a fin de que el Municipio efectúe las labores necesarias para constatar declaración de don Weitao XU, y las posteriores diligencias del caso.

2.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar el procedimiento de levantamiento de clausura, el que tendrá vigencia hasta que la Dirección de Asesoría Jurídica lo determine mediante documento escrito.

3.- Los antecedentes que respaldan este documento debidamente refrendados por el Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/HAA/GRA.-

Distribución:
- Oficina de Partes
- Rentas (Digital)

1703109

CARLOS ALARCON RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO
Claro Solar 831 fono (45) 2487810
Temuco, República de Chile

DECLARACION JURADA

En Temuco, República de Chile a 19 de Marzo del año 2019.- Comparece don **WEITAO XU**, Cédula de Identidad Extranjero **N°14.734.409-0**, soltero, domiciliado en la calle Manuel Rodriguez N°1119, Comuna y Ciudad de Temuco, de quien expone bajo la fe del juramento y haciéndose plenamente responsable de la veracidad de su declaración: que tengo una propiedad ubicada en calle Manuel Rodriguez N°1160, Local 2, en la comuna de Temuco, la cual le arrendaba a don ZIJING TAN, la cual esta siendo ultilizada para juegos electronicos al percatarse la Municipalidad de que no contaba con la petente correspondiente fue clausura, a lo que don ZIJING TAN, procedio a retirar todas sus maquinas sin aviso rompiendo los sellos, sin saber mas de el quedando el contrato de arriendo sin efecto, por no existir dirrecion ubicable para dicha carta de aviso.- Formula la presente declaración para ser presentada en las oficinas publicas y/o privadas que lo requieran y para los fines que estime pertinentes.-

Previa lectura, autorizo la firma.-

Temuco, 19 de Marzo de 2019.-mt/

CESAR
997883931

CARLOS ALARCÓN RAMÍREZ
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO

CARLOS ALARCÓN RAMÍREZ
NOTARIO PÚBLICO
4ta NOTARÍA
TEMUCO

TGR Tesorería General de la República

Aviso Recibo Tesoreria

Nombre: SOCIEDAD JIAJIA TEXTIL LIMITADA				Folio	0007	2270072418
Direccion	0006	M RODRIGUEZ 1160 1170		Comuna	0008	TEMUCO
Rut/Rol	0000	22700072003418-9	Formulario: 30	Vencimiento	0015	30-11-2018

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	00072-003	CUOTA-AÑO	0040	4-18
TIPO DE ROL	0100	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20180823
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	1.524.304	0.025%AVAL.AFECTO	0200	35.026

Valido Hasta	30-11-2018	TOTAL A PAGAR PLAZO	91	1.559.330
Fecha Emision	08-10-2018			

CID

1008010010871811300301571K

- Documento generado a las: 09:31
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesoreria que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

Santander

BANCO SANTANDER Fecha: 08/10/2018
Hora: 08:47:06 Usuario: C234015

TGR - COMPROBANTE DE PAGO

Código de operador : 0002
Descripción IRA : BANCO SANTANDER
Código Sucursal : 0234
Descripción Sucursal : TEMUCO PLAZA
Terminal : ZVY8
CID : 00001008010010871811300301571K
Número de autorización : 00020371181008130754990
Tipo moneda : CLP
Monto pagado : 1.559.330,00
Fecha recaudación : 2018-10-08
Hora recaudación : 09:47:01

BANCO SANTANDER 08 OCT 2018 CAJA 637 SUC. TEMUCO

Firma Nombre Caja

COPIA CLIENTE

Pagina 1 de 1

REGISTRO DE PROPIEDAD
COPIA DE INSCRIPCION
FOJAS 6884V Nº 6966 AÑO 2015

N 6966

COMPRAVENTA

SOCIEDAD JIAJIA TEXTIL LIMITADA DE IMPORTADORA Y EXPORTADORA GOOD FORTUNE LIMITADA

REP.17767

BOL. 1064977

M.M.H./Mes.-

Temuco, catorce de Octubre del año dos mil quince.- Por escritura de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil quince, ante don Humberto Toro Martínez-Conde, Notario Público de Temuco, **la IMPORTADORA Y EXPORTADORA GOOD FORTUNE LIMITADA**, representada por don Jun Yao, comerciánte, casado y separado de bienes, ambos domiciliados en calle Dávila Baeza número mil veintisiete, Comuna de Independencia, de la ciudad de Santiago, **vendió a la SOCIEDAD JIAJIA TEXTIL LIMITADA**, Rol único tributario número 76.086.605-9, por quién compró y aceptó su representante, don Weitao Xu, soltero, factor de comercio, ambos domiciliados en calle Manuel Rodríguez número mil ciento cincuenta y siete de esta ciudad de Temuco, **el inmueble consistente en un retazo del Sitio Número Cinco de la Manzana número 61, de veinticuatro metros**

sesenta centímetros de frente por veinticinco metros de fondo, hoy con el número mil ciento sesenta raya mil ciento setenta de calle Manuel Rodríguez del plano de esta ciudad de Temuco, que deslinda: NORTE: calle Manuel Rodríguez; **SUR:** propiedad que era de don Andrés Laiseca, después de Manuel Cocio, hoy Armando Coulon; **ORIENTE:** propiedad de don León Hasson; **Y PONIENTE:** propiedad que fue de don M. Arturo Fernández, después de Assael y Levy, hoy de don Roberto Riquelme.- El precio de venta fue la suma de veintitres mil ochocientos treinta y tres coma cuarenta Unidades de Fomento, equivalentes en pesos, moneda nacional, cancelados en la forma estipulada en el contrato.- **El título de dominio rola inscrito a fojas 6884, número 6965 del Registro de Propiedad del año 2015.-** Contribuciones acreditadas.- Requiere: el comprador.- Doy Fe.-

CONFORME, CON SU ORIGINAL LA PRESENTE COPIA
TEMUCO 25 de Febrero de 2016

MANUEL CONTRERAS LAGOS Conservador y Archivero Judicial Interino TEMUCO

CERTIFICO: Que la inscripción que en copia precede, SE ENCUENTRA VIGENTE
TEMUCO 25 de Febrero de 2016

MANUEL CONTRERAS LAGOS Conservador y Archivero Judicial Interino TEMUCO

CONTRATO DE ARRIENDO

En Temuco, a 01 de Diciembre de 2016, comparecen; Don WeitaoXu Cédula Nacional de Identidad Nº 14.734.409-0, en representación de la Sociedad JIAJIA Textil Ltda. Rut. 76.086.605-9 giro comercial, con domicilio en calle Manuel Rodríguez Nº 1157, adelante se denominara el Arrendador, y Comercializadora de Vestuario Andesland Limitada, Rut. 76.680.943-K, representada por Jiayu Zhang, Rut: 24.675.606-6, con domicilio en calle Manzano Nº 370, Recoleta- Santiago, quien en adelante se denominará el Arrendatario. Los comparecientes convienen el siguiente Contrato de Arriendo:

Primero: El arrendador Don WeitaoXu, en la representación señalada, debidamente identificado, viene en declarar ser exclusivo dueño de la propiedad ubicada en la comuna de Temuco, calle Rodríguez Nº 1160, Rol de Avaluó Nº 72-3 de la comuna de Temuco.

Segundo: Por el presente acto, el arrendador da en arrendamiento a Jiayu Zhang el inmueble señalado en primero, la cual será destinada a la actividad comercial, quién la acepta para sí. A contar del 1 de Diciembre del 2016 hasta 31 de Diciembre 2016 será un tiempo de gracia para el arrendatario. El pago del contrato será válido desde el1 de enero 2017.Este mes de gracia será válido siempre y cuando se cumpla el plazo del contrato, de no ser así el mes de gracia deberá ser indemnizado al arrendador.

Tercero: La renta mensual de arriendo será la suma de 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos). El cual debe ser cancelado el mes de arriendo más los 2 meses de garantía al momento de la firma del contrato. Antes del término del contrato (plazo de 3 meses) el valor del arriendo será ajustado si ambas partes así lo requieren.

Cuarto: El arrendatario deberá pagar la renta de arriendo por mensualidades adelantadas, entre los días 01 al 05 de cada mes en el domicilio del arrendador u otro domicilio que acuerden los comparecientes.

Quinto: El simple retardo del pago de arriendo mensual constituirá al arrendatario en mora, debiendo pagar al arrendador un interés sobre el monto adeudado igual al máximo que la ley permite estipular para operaciones de dinero reajustables a corto plazo vigente a la fecha de inicio de la mora y para todos los días que este dure. El atraso de un mes en el pago de esta renta de arrendamiento, dejará terminar de inmediato el presente

contrato, quedando facultado el arrendador para solicitar la inmediata restitución del inmueble.

Además si el atraso en el pago por parte del arrendatario hiciere su cobranza judicial por abogado, deberá este pagar un veinte por ciento más, sobre la suma total adeudada, a título de honorarios.

Sexto: La duración de este contrato de arriendo será de cinco años a contar del 1 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2021. Con mutuo acuerdo el contrato puede prorrogarse por el mismo tiempo con la nueva renta acordada. En caso que alguna de las partes decida poner término al presente contrato deberá avisar a la otra parte con 90días de anticipación, con carta certificada al domicilio del otra parte. Se pone término de inmediato al contrato en caso que ocurre fuerza mayor, Ejemplo: Terremoto u ordenanza municipal por remodelación del sector. Se deja constancia que el arrendador ya entregó el local al arrendatario. Dentro de la constancia escrita se debe notificar tanto al arrendador como a la parte sud arrendada si fuese este el caso. Ya que la superficie total arrendada deberá cumplir indistintamente si tiene sólo un arrendatario o más.

Séptimo: El arrendatario en este acto, recibió las llaves de la propiedad con los gastos al día; tales como: agua potable, luz y exhibirse los respectivos comprobantes. Teniendo el arrendatario la obligación de tener todos los pagos de consumo al día, el cual puede ser revisado por el arrendador.

Octavo: El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras o cambios en el inmueble y queda prohibido al arrendatario hacer modificaciones en la propiedad arrendada sin la autorización escrita del arrendador, las que en todo caso, si se efectúan, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean hechas, sin que el propietario deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que sea su carácter, naturaleza o monto, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin perjuicio del inmueble, el arrendatario está obligado a hacer la mantención necesaria para el normal funcionamiento del local.

Noveno: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al término del presente contrato, o de su prórroga, lo cual deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, completamente aseada y entregándole las llaves, además de los recibos que acrediten el pago de los servicios hasta el último día que se ocupó la propiedad.

Décimo: La garantía de la suma de 9.000.000 de pesos, (Equivalente a dos meses de arriendo) Un mes de la garantia 4.500.000 de pesos que sera devuelto al arrendatario al finiquitar el contrato y el otro y el otro 4.500.000 de pesos dentro de los treinta días

desde la fecha de restitucion de la propiedad y siempre que esten totalmente claras las cuentas por gastos de consumo de propiedad, descontadas las sumas que fueran menester gastar para hacer las reparaciones y cancelar gastos de consumo pendientes, todo con comprobacion por escrito del por escrito del momento de las inversiones y los efectuados.

En el caso de que algunas de las partes (arrendatario o arrendador) decide finiquitar el contrato antes del plazo pactado este debera indemnizar a la parte afectada con un mes de garantia equivalente a 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos).

Si el arrendador decide finiquitar el contrato antes del plazo pactado por arrendatario pagar atrasado mas de dos veces, sin derecho a indemnizacion al arrendatario.

Décimo Primero: En la propiedad arrendada ni por perjuicios que pueda sufrir el arrendatario a causa de: terremotos, robos, incendio, inundaciones, viento, lluvia, filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor u otros accidentes semejantes.

Décimo Segundo: Sin perjuicio de lo estipulado en cláusula séptima, acuerdan las partes que el cumplimiento del arrendamiento de cualquier obligación que emane para él, del presente contrato dará lugar al arrendador a declarar la terminación inmediata del contrato considerándose este como plazo vencido y sin perjuicio de las indemnizaciones este como plazo vencido y perjuicio de las indemnizaciones que proceden.

Décimo Tercero: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Décimo Cuarto: El arrendador tiene el derecho a poner término al contrato si el arrendatario provoca malos olores al entorno, problemas con los vecinos o comete una infracción con el municipio (Clausura de local).

Décimo Quinto: El arrendador podrá revisar la propiedad cuando lo estime conveniente; comprometiéndose el arrendatario para darle todas las facilidades del caso.

Décimo Sexto: En comprobante, previa lectura se ratifica y firman en dos ejemplares, quedándose uno en poder del arrendador y el otro en poder del arrendatario.

Décimo Séptimo: El arrendador da poder al arrendatario para subdividir la superficie del local y poder percibir un arriendo por el sector a arrendar.

Los gastos de notaría deben ser cancelados por el arrendatario.

ARRENDADOR

Weitaoxu
Rut: 14.734.409-0
p.p. Sociedad JiaJia textil Ltda

Rut: 76.086.605-9

ARRENDATARIO

Jiayu Zhang
Rut: 24.675.606-6
p.p Comercializadora de vestuario Andesland Limitada
Rut:76.680.943-k

NUEVO RUT
24.801.125-4

AUTORIZO LAS FIRMAS EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECEN
Temuco, 02 DIC. 2015
HÉCTOR BASUALTO BUSTAMANTE
NOTARIO PÚBLICO

antes el vencimiento de este Contrato. Se pone término de inmediato al contrato en caso que ocurre fuerza mayor, e. g. por terremoto u ordenanza municipal por remodelación del sector.

Sexto: Entrega del local: Se deja constancia que el Arrendador ya entrego el local al Arrendatario, quien declara recibe conforme en respecto al su estado actual, su superficie y deslindes convenidos, con sus llaves y los gastos pagados al día tal como luz y agua.

Séptimo: El simple retardo del pago de arriendo mensual constituirá al Arrendatario en mora, debiendo pagar al Arrendador un interés sobre el monto adeudado igual al máximo que la ley permite estipular para operaciones de dinero reajustable a corto plazo vigente a la fecha de inicio de la mora y para todos los días que este dure. El atraso de un mes en el pago de esta renta de arrendamiento, dejara terminar de inmediato el presente contrato, quedando facultado a la Arrendador para solicitar la inmediata restitución del inmueble. Además, si el atraso en el pago por parte del Arrendatario hiciera necesario su cobranza juridicial por abogado, deberá este pagar un veinte por ciento más sobre la suma total adeudada, a título de honorarios.
También el Arrendador tiene el derecho a poner término al contrato si el Arrendatario provoque malos olores al entorno o general grandes ruidos a molestar a los vecinos o comete infracciones que ser clausurado por autoridades, y el Arrendatario deberá pagar todos los arriendos hasta el término del contrato.

Octavo: El Arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras o cambios en el inmueble, y queda prohibido al arrendatario hacer modificaciones en la propiedad arrendada, sin la autorización escrita del Arrendador, las que en todo caso, si se efectúan, quedaran en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean hechas, sin que la propietaria deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que sea su carácter, naturaleza o monto, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble. El Arrendatario está obligado a hacer la mantención necesaria para el normal funcionamiento del local, el Arrendador no responderá a los daños o las mantenciónes de cualquier carácter después de la entrega del local.

Noveno: El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al termino del presente contrato, o de su prorroga, lo cual deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a la disposición del Arrendador, completamente aseada y entregándole las llaves,

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO NOTARIO PUBLICO TEMUCO

además los recibos que acrediten le pago de los servicios hasta el último día que ocupo la propiedad.

Decimo: Por este acto, el Arrendatario deja $6.000.000, equivalente a la renta de dos meses, como garantía de arriendo, un mes de garantía de $3,000,000 será devuelto al Arrendatario al terminar el contrato y la otra mes de garantía de $3,000,000 se devolverá dentro los treinta días desde la fecha de restitución de la propiedad y siempre que estén totalmente claras las cuentas por gastos de consumo de la propiedad, descontadas las sumas que fueran menester gastar para hacer las reparaciones o demás indemnizaciones que pudiere haberse producido durante la vigencia del contrato y cancelar gastos de consumo pendientes, todo con comprobación por escrito del monto de las inversiones y los pagos efectuados.

El Arrendatario no podrá en ningún caso imputar las garantías al pago de rentas de arriendo ni del ultimo o últimos meses que permanezca en la propiedad.

Décimo Primero: Sin perjuicio de lo estipulado en la clausura Séptima, acuerdan las partes que el incumplimiento del Arrendatario de cualquier obligación que emane para ella, del presente contrato dará lugar al Arrendador a declarar la terminación inmediata del contrato, considerándose este como plazo vencido y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Décimo Segundo: Presente en este acto Don Caixin Yu, Argentino, comerciante, Cedula de Identidad Extranjera Nº 24.539.815-8, domiciliado en calle Manuel Montt 555, Temuco, quien viene en constituirse Cofiador y Codeudor solidario de todas las obligaciones que generen para el Arrendatario con motivo de la celebración del presente Contrato de Sub-Arriendo, y responde a todas las obligaciones del Arrendatario en este contrato, en caso falle el Arrendatario.

Décimo Tercero: El Arrendador podrá revisar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el Arrendatario para darle todas las facultades del caso.

Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO NOTARIO PUBLICO TEMUCO

Décimo Quinto: En comprobante, previa lectura se ratifica y firman en dos ejemplares, quedando uno de poder del Arrendador y el otro en poder del Arrendatario.

Los gastos de notaría deben ser cancelados por el Arrendatario.

EL ARRENDADOR

ZIJIN TAN
C.I. Extranjera: 24.801.125-4

p.p. Comercializadora Andesland Ltda.
RUT: 76.680.943-K

EL ARRENDATARIO

HARDY JULIO DOBSON TELLEZ
C.I. N: 9.547.899-9

CO-DEUDOR DEL ARRENDATARIO

CAIXIN YU

C.I. Extranjera: 24.539.815-8

CERTIFICO: Que el documento que antecede está conforme con el que tuve a la vista y devolví al Interesado.
Temuco, 20 JUL. 2018

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO NOTARIO PUBLICO TEMUCO

AUTORIZO LAS FIRMAS
Con esta fecha, Temuco
16 MAY 2012
Juan Antonio Loyola Opazo

ANEXO

En Temuco a 25 de Octubre de 2018, comparece Don ZIJIN TAN, Cédula de Identidad Extranjera N° 24.801.125-4, Chino, en representación de la Sociedad Comercializadora Andesland Ltda., Rut: 76.680.943-k, giro comercial, con domicilio en calle Manuel Rodríguez N° 1160-2, en adelante se denominará el Arrendador, y don HARDY JULIO DOBSON TELLEZ, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 9.547.899-9, quienes luego de exhibir sus respectivas cédulas de identidad, declaran lo siguiente:

Primero: Con fecha 14 de mayo de 2018, los comparecientes, celebraron contrato de subarriendo respecto de un inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 1160 de la Ciudad de Temuco.

Segundo: El mencionado contrato contenía un error involuntario en el punto SEGUNDO, pues se menciona una subdivisión del local señalado en primero, denominado como Rodríguez N° 1160-3, la cual será destinada a actividad comercial.

Tercero: Debido a lo anterior, y de común acuerdo, las partes vienen en corregir el punto SEGUNDO, reemplazando la dirección Rodríguez N° 1160-3 por Rodríguez N° 1160-2 de la Ciudad de Temuco, como se indicó al inicio señalando los comparecientes.

Cuarto: Compareció en el mismo acto don CAIXIN YU, ciudadano Argentino, comerciante, Cédula de Identidad Extranjera N° 24.539.815-8, domiciliado en calle Manuel Montt N° 555, de la Ciudad de Temuco, como fiador y codeudor solidario, quien también en este acto declara su conformidad y adhesión al presente anexo de contrato.

En comprobante, firman

AUTORIZO LAS FIRMAS
Con esta fecha, Temuco
25 OCT 2018
Juan Antonio Loyola Cipazo
Notario Público, Temuco

ZIJIN TAN

C.I. Extrajera: 24.801.125-4

HARDY JULIO DOBSON TELLEZ

C.I. 9.547.899-9

ANEXO

En Temuco, a 2 de agosto de 2018, comparecen: don **ZIJIN TAN**, Cédula de Identidad Extranjera N° 24.801.125-4, Chino, en representación de la Sociedad Comercializadora Andesland Ltda., Rut: 76.680.943-k, giro comercial, con domicilio en calle Manuel Rodríguez N° 1160-2, y don **HARDY JULIO DOBSON TELLEZ**, Chileno, Cedula Nacional de Identidad N° **9.547.899-9**, quienes luego de exhibir sus respectivas cédulas de identidad, declaran lo siguiente:

Primero: Con fecha 14 de mayo de 2018, los comparecientes, celebraron contrato de subarriendo respecto de un inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez n° 1160-3 de la ciudad de Temuco.

Segundo: El mencionado contrato contenía un error involuntario en el punto SEGUNDO, pues se menciona un nombre equivocado, distinto del de los contratantes.

Tercero: Debido a lo anterior, y de común acuerdo, las partes vienen en corregir el punto SEGUNDO, reemplazando el nombre erróneo "JORGE CAMILO ROA CEA", por el nombre correcto, que **HARDY JULIO DOBSON TELLEZ**, como se indicó al inicio señalando los comparecientes.

Cuarto: Compareció en el mismo acto don CAIXIN YU, ciudadano Argentino, comerciante, Cedula de Identidad Extranjera N° 24.539.815-8, domiciliado en calle Manuel Montt 555, Temuco, como fiador y codeudor solidario, quien también en este acto declara su conformidad y adhesión al presente anexo de contrato.

En comprobante, firman

ZIJIN TAN
C.I. Extranjera: 24.801.125-4

HARDY JULIO DOBSON TELLEZ
C. I. N: 9.547.899-9

p.p. Comercializadora Andesland Ltda.

RUT: 76.680.943-k

CAIXIN YU

C.I. Extranjera: 24.539.815-8

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 110 /

TEMUCO, 10 ENE 2019

VISTOS:

1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- Notificación N°06414 de fecha 09.01.2019 de cese inmediato de toda actividad económica, por no contar con patente municipal.

3.- Infracción N° 05819 de fecha 09.01.2019, por ejercer actividad económica sin patente, a nombre de Hardy Julio Dobson Tellez.

4.- Acta de Notificación y Control N°18 de fecha 09.01.2019 de Inspector municipal.

5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

2.- Que, en la dirección de M. Rodriguez N° 1160, Local 2, no se registra patente comercial al día, para el ejercicio de ninguna actividad económica.

DECRETO

1.- Procédase a la clausura del local ubicado en calle M. Rodríguez N° 1160, Local 2, donde se ejerce la actividad económica de Juegos Electrónicos, por la razón social Hardy Julio Dobson Tellez., RUT 9.547.499-9, por no contar con patente municipal que lo habilita para ejercer la actividad económica de acuerdo a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979.

2.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a notificar el presente Decreto a la persona afectada por la medida que se decreta dentro del plazo de 48 Hrs. desde la fecha de emisión del presente documento.

3.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

4.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

167222

5.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

6.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

7.- La Clausura se materializara mediante un sello Municipal y candado en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

PABLO SANCHEZ DIAZ
ALCALDE(S)

RSR/HAA/GRA.-

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes